

Con fecha 21 de febrero de 2020 tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-041177.

Una vez analizada la solicitud planteada por [REDACTED], cabe indicar que los documentos donde se recoge información sobre los permisos para sobrevolar el espacio aéreo español otorgados a aeronaves son de carácter clasificado, por lo que no es posible la difusión de los mismos por medios que no sean los adecuados para ello y con las restricciones de acceso establecidas.

Por tanto, se concluye que la información solicitada se encuentra amparada por lo dispuesto en la Ley 19/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978 (LSO), así como por la normativa que la desarrolla, y en particular por lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 2010, sobre política de seguridad de la información del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por el que se clasifican determinadas materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales. Más concretamente, en su punto número 11 se refiere a *“Informaciones relativas a la aplicación de Acuerdos bilaterales o multilaterales sobre asuntos de seguridad y defensa suscritos por España, incluidas aquellas relacionadas con sobrevuelos, estancias y escalas de buques y aeronaves”*. En base a esta normativa, el acceso a dicha información queda limitado a los órganos y personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicada, difundida ni publicada ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve denegar el acceso a la información sobre permisos de sobrevuelos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de

1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 06 de marzo 2020

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

P.S. (Disposición Adicional Tercera R.D.1271/2018, de 11 de octubre)

LA VICESECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Celia Abenza Rojo